



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2022 -00222-00
Auto Nro. 1249*

De la revisión de las piezas procesales se establece que a través de la providencia 032 adiada enero 10 de 2023 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de alimentos, determinación que entre otras se dispuso que la parte actora notificara dicho proveído al extremo demandado, sin que a la fecha tal acto procesal se haya surtido la misma, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio del demandado EDGAR ALFONSO NAVARRO ESTRADA, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f666ab92fcb2e6edfb5fa41b8917b6e89994071d3a8d90721c61154e70d8fa**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**